

RESOLUCIÓN Nº 12 3 5 8 9

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado Secretaria de Ambiente No 2006ER19032 del 5 de mayo de 2006, el señor RICARDO SALAZAR ARIAS, representante Legal, DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA, SEDE MORATO allego documentación tendiente a solicitar el permiso de vertimientos de la mencionada empresa, ubicada en la transversal 49 No 100 – 30 sede morato, de la localidad de Suba de ésta ciudad.

Que mediante concepto técnico No 6018 del 4 de agosto de 2006, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial, procedió a evaluar el radicado No 2007ER19032 del 5 del 5 de mayo de 2006, mediante el cual entrega una documentación, concluye que de conformidad con la documentación del radicado de referencia desde el punto de vista técnico es viable otorgar permiso de vertimientos en el punto de descarga presentado en los planos por el termino de 5 años, a DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A, SEDE MORATO identificada con Nit. No 860052634-2, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que atendiendo dicha solicitud, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto de inicio de trámite administrativo ambiental con el número 1388 calendada el 8 de junio de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Desde el punto de vista técnico la documen tación fue evaluada por a Subdirección Ambiental Sectorial de ésta Secretaría, emitiendo el concepto técnico No 6018 del 4 de agosto de 2006, en el cual concluye:



胜.5 3 5 8 9

- Desde el punto de vista técnico es viable otorgar permiso de vertimientos en el punto e descarga presentado en los planos, por el termino de cinco años, con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreos compuestos que contemplen los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensiactivos (SAAM); esta información debe remitirse cada año a partir de el mes de 2008 en el mes de enero. La toma de muestra y la caracterización deberá realizarla un laboratorio acreditado por la autoridad ambiental competente.
- Se debe dar cumplimiento con la Resolución No 1188 DE 2003 en lo referente al acopiador primario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en razón de la viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la Transversal 79 No 100 - 30 de esta ciudad, en el cual funciona la empresa denominada DISTRIBUIDORA LOS COCHES S.A, SEDE MORATO Con Nit No 860052634-2, y cuya representante legal es el señor RICARDO SALAZAR ARIAS o quien haga sus veces.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Politica: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.



M - 3589

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del. DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



L · 3589

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en el punto de descarga ubicado en la transversal 49 No 100 - 30, vertimientos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad económica de la empresa, sitio donde funciona el establecimiento denominado DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A, SEDE MORATO Cuyo representante legal es el señor RICARDO SALAZAR ARIAS, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor RICARDO SALAZAR ARIAS representante legal o quien haga sus veces de DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A, SEDE MORATO deberá presentar cada año en el mes de enero a partir de 2008, caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreos compuestos que contemplen los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensiactivos (SAAM); esta información debe remitirse cada año a partir de el mes de 2008 en el mes de enero. La toma de muestra y la caracterización deberá realizarla un laboratorio acreditado por la autoridad ambiental competente.

Se debe dar cumplimiento con la Resolución No 1188 DE 2003 en lo referente al acopiador primario.

Cra. 6 No. 14-98 Plsos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; plsos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4 4 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



<u>N. 3589</u>

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa denominada DISATRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A, SEDE MORATO

ARTICULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la representante legal RICARDO SALAZAR ARIAS, y/o quien haga sus veces en la transversal 49 No 100 – 30 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 3 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO Directora Legal Ambiental

EXP No 9M-05-02-218 C. T. 6018 del 4/8/2006 Proyecto: José Nelson Jiménez